

PROVINCIA



DE ZAMORA.

# BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demas pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 615.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 27 del actual me comunica la Real orden siguiente:*

La Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar vocal Vicepresidente del Consejo de esa provincia á Don Bernardino Fernandez Grande, ex-Consejero provincial, propietario y Alcalde que ha sido de esa capital y Decano de la Diputacion; y vocales á Don Pedro Munguia y Docampo, cesante del mismo cargo y á D. Marcelino Samaniego, Abogado y propietario. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del publico. Zamora 31 de Octubre de 1856.—*  
*Fermin Ladron de Cegama.*

NUMERO 616

*Subsecretaria.—Negociado 2.º*

En este dia se ha instalado el Consejo de provincia, compuesto de los Sres. espresados en la Real orden de 27 del actual inserta en este periódico. Lo que se avisa al publico para su conocimiento.

Zamora 1.º de Noviembre de 1856.—*Fermin Ladron de Cegama.*

NUMERO 617.

*El Sr. Comandante general de la provincia con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:*

«Por Real orden de 21 del mes próximo pasado ha dispuesto S. M. la Reina (q. D. g.) entre otras cosas lo siguiente:

«Que para el dia 20 del próximo mes de Noviembre se halle reunida en las capitales que tenian los 80 Batallones provinciales la fuerza que á cada uno pertenece para ser conducida al cuerpo á que se la destina.»

«Lo que comunico á V. S. rogándole se digne disponer se inserte esta Real orden en el Boletin oficial de la provincia para que llegando á noticia de los Alcaldes de los pueblos hagan estos que todos los quintos Provinciales que hoy estan en sus casas se hallen en esta el 20 del corriente mes.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes á quienes prevengo que bajo su mas estrecha responsabilidad notifiquen la anterior disposicion personal é individualmente á los quintos de milicias provinciales que residan en sus respectivos pueblos dando parte á este Gobierno de haberlo verificado. Zamora 3 de Noviembre de 1856.—*  
*Fermin Ladron de Cegama.*

NUMERO 618.

*Direccion de Obras publicas.*

D. Jacinto Ramos, vecino de Coreses ha acudido



á este Gobierno de provincia solicitando la correspondiente autorizacion para construir las obras adicionales que ha creido necesarias en un molino harinero que le pertenece, situado sobre el rio Valderaduey y término de esta ciudad; y de conformidad con lo que se previene en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto se publique dicho proyecto en este periódico oficial señalando el término de 30 dias para que las personas ó corporaciones á quienes interese, puedan tomar conocimiento del mismo en la Secretaría de este Gobierno y hacer las gestiones que vieren convenientes, en la inteligencia que trascurrido aquel sin haberse presentado oposicion se dará al expediente el curso prevenido y no habra lugar á reclamacion. Zamora Noviembre 3 de 1856.—El Gobernador, *Fermin Ladron de Cegama*.

NUMERO 619.

VIGILANCIA.

En la noche del 26 del actual ha sido robada la iglesia de Vide, llevándose los d'irones el copon, la cajita ó portaviático, un cáliz con su patera y cucharilla,

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad ejerzan la mas esquisita vigilancia para descubrir el paradero de las alhajas de que se trata y el de los autores de tan sacrilego robo, procediendo á la detencion de unas y otros en su caso, dándome parte si se verificase. Zamora 31 de Octubre de 1856.—*Fermin Ladron de Cegama*.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 629.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas, en la forma que ahora tienen, la Direccion general de Aduanas y la Junta consultiva de Aranceles.

Art. 2.º La Administracion superior directiva de la renta de Aduanas y todo cuanto se refiera á la misma y á los aranceles de importacion y exportacion del Reino, estará en lo sucesivo á cargo de un solo centro con el título de la Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Art. 3.º El Director y cuatro Jefes de Administracion constituirán, en union de las demas personas que yo tuviere á bien nombrar, la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles.

La dotacion de los empleados y subalternos de la Direccion será la fijada en la planta aprobada con fecha de hoy.

Atr. 4.º El Director general desempeñará, en la parte ejecutiva y directiva, las funciones gubernativas y administrativas.

Art. 5.º Los tres Jefes de Administracion superiores en clase con el título de Subdirectores, serán Jefes de cada una de las secciones en que la Direccion se divida. La primera se ocupará en la parte administrativa de la renta, con sujecion á lo prescrito en la ley, instruccion, reglamentos y órdenes vigentes. La segunda en cuanto concierna á la aplicacion y modificacion de los Aranceles de Aduanas, como igualmente de las reclamaciones de las Potencias extranjeras, de las que hayan de entablarse por parte de España y de los tratados de navegacion y de comercio. La tercera en la contabilidad de la renta y en la estadística comercial con relacion al movimiento mercantil de importacion, esportacion y cabotaje.

Art. 6.º El último Jefe de Administracion ejercerá las funciones de Secretario de la Direccion y de la Junta consultiva: tendrá á su cargo la parte de trámite en todos los expedientes generales sobre reformas en la legislacion, y será Jefe inmediato para el regimen interior de la oficina y el orden de trabajos en la misma.

Art. 7.º El Director podrá oír sobre cualquiera asunto el parecer de los Jefes de administracion reunidos en Junta; pero sin que sea obligatoria para él la opinion de la mayoría. En los expedientes en que haya de dar dictámen la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, será requisito indispensable que conste por escrito la opinion de todos los Subdirectores y del Secretario, desempeñando en aquella las funciones de Vocal ponente el Jefe de la seccion á que se refiera el asunto de que se trata.

Art. 8.º La Junta consultiva de Aduanas y Aranceles se compondrá:

- 1.º Del Ministro de Hacienda, Presidente.
- 2.º Del Director general del ramo, Vicepresidente.
- 3.º De los tres Subdirectores y del Secretario de la Direccion.
- 4.º Del Director de Ultramar, del de Comercio en el Ministerio de Estado, del de Agricultura, Industria y Comercio en el de Fomento, y del del Instituto industrial como Vocales natos.
- 5.º De un Oficial del Ministerio de Marina.
- 6.º De un Vocal por cada seccion del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.
- 7.º De un Vocal del Consejo de Sanidad del Reino, y
- 8.º De los demas individuos que por sus conocimientos especiales tuviere Yo á bien nombrar.

Art. 9.º Las funciones de los Vocales de la Junta consultiva por este concepto son honoríficas y gratuitas.



Art. 10. La Junta consultiva de Aduanas y Aranceles informará sobre todos los asuntos relativos á la modificacion general ó parcial de los Aranceles ó de las leyes y disposiciones fundamentales por las que se rige la renta de Aduanas, como tambien en los demas casos en que lo determine el Gobierno.

Art. 11. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1856. —Es á rubricado de la Real mano. —El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

NÚMERO 621.

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

REAL DECRETO.

En las Gacetas de Madrid de los dias 20 y 24 del presente mes se hallan insertos el Real decreto y orden circular siguiente.

Teniendo en cuenta las razones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: —Artículo primero. Concedo amplia y general amnistia á todos los que de cualquier modo hayan tomado parte en las insurrecciones con que, en diversos puntos de la Peninsula, se atentó al espedito ejercicio de mi Real prerogativa en el mes de Julio último. —Art. segundo. Por los Ministerios respectivos se dictarán las medidas oportunas, para que tenga cumplida ejecucion este mi Real decreto. Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1856. Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Para que tenga cumplida ejecucion el Real decreto de 19 del presente, por el que S. M. se ha dignado conceder amplia y general amnistia á los que hayan tomado parte en las insurrecciones con que en diversos puntos de la Peninsula se atentó al espedito ejercicio de la Regia prerogativa en el mes de Julio último, la Reyna (q. D. g.) se ha servido mandar que se sobresea sin costas, desde luego, en las causas que se hayan formado por los Tribunales ordinarios con motivo de los referidos sucesos, y que se guarden y cumplan además por los mismos las disposiciones que contiene el mencionado Real decreto. —De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento del Tribunal, de los Jueces de primera instancia de su territorio y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 23 de Octubre de 1856. —Seijas. —Sr. Rejente de la Audiencia de...

Y esta Audiencia en su vista ha acordado se guarden y cumplan, y que al efecto se circulen á los Juz-

gados, insertándose en los Boletines oficiales de las provincias del territorio. Asi resulta de sus respectivos originales á que me remito. Valladolid 28 de Octubre de 1856. —Blas Maria Alonso Rodriguez. Insertese, Moral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Bruges y Aparicio, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento abintestato dejó Florencio Colino, vecino que fué del lugar de Algodre, para que en el preciso termino de treinta dias contados desde esta fecha acudan a usar de su derecho en este Tribunal por medio de procurador autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que en dicho caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 30 de Octubre de 1856. —Mariano Bruges. —Vicente Alvarez. —Insertese, Moral.

D. Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por termino de 30 dias á Isabel Tomás de Barrio y á Fernando Valero, vecinos de Porto, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les instruye por atribuirseles el delito de infanticidio, bajo apercibimiento de que no verificándolo, se les declarará por contumaces y rebeldes, y sufriran el perjuicio á que haya lugar. Puebla de Sanabria 23 de Octubre de 1856. —Manuel Grijalva. —Por su mandado, Andrés Sagrario. —Insertese, Moral.

D. Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta Villa de la Puebla de Sanabria y su partido.

Cito, llamo y emplazo por el termino de treinta dias, á Domingo Rubio Gonzalez, natural de Ciruelas en la provincia de Toledo, Ventura Rodriguez Real, natural de Villar de Bargas en la provincia de Orense, y á Manuel Diez Sanz natural de Aguila-Fuentes en la provincia de Segovia, para que se presenten en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resultan, en la causa criminal que estoy instruyendo por quebrantamiento de la condena que estaban estinguendo en el presidio de la carretera de Vigo; bajo apercibimiento de que no verificándolo se les declarará por contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Puebla de Sanabria veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis. —Manuel Grijalva. —Por su mandado, Alonso Rodriguez. —Insertese, Moral.



D. Tomás Oria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen tres capellanias fundadas una por Maria Garcia en la suprimida parroquia de Santo Domingo de Silos de esta ciudad con fecha 15 de Julio del año pasado mil quinientos, otra por Andrés Garcia Palmero, en la misma parroquia agregada hoy á la de Santa Maria la Nueva, en 10 de Enero de mil quinientos treinta y dos, y la otra fundada asi bien en la Iglesia parroquial del lugar despoblado hoy de Villaveza, y agregada á la Iglesia mayor de esta dicha ciudad antes Colegiata, por Hernan Cuervo y Alienza Colmenero su muger vecinos que fueron de la Villa de San Roman de lo Hornija y aquellos de esta espresada ciudad, para que en el termino de 15 dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, acudan á este Juzgado por la Escribania del que refrenda por si ó por medio de Procurador autorizado con poder bastante á usar de su derecho los que crean tenerle; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro á 17 de Octubre de 1856. Tomás Oria.—Por su mandado, Juan Diez Gomez. Insertese, Moral.

Don José Tornér y Nogués Juez de primera instancia en propiedad por S. M. (q. D. g.) en esta Villa de Fuentesauco y su partido, que de ser asi el infrascrito Escribano que refrenda dá fe.

Por el presente se cita á Manuel Fernandez gallego, natural de Compostela, partido de Bando en la provincia de Orense, para que dentro de treinta dias á contar desde en el que se anuncie comparezca en este juzgado á responder de los cargos que contra el resultan, en la causa criminal que contra el mismo como presunto reo, y otros que se hallan en estas cárceles, se instruye sobre hurto de uvas en las viñas de este término la noche del nueve del actual, el cual se fugó en la mañana del diez al tiempo de aprehenderle. Fuentesauco Octubre veinte de mil ochocientos cincuenta y seis.—José Tornér.—Por su mandado, Saturnino Garcia.—Insertese, Moral.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hace saber; Que debiendo contratarse la entrega á la Administracion militar en esta plaza de seis mil fanegas de Cebada para el suministro de los caballos del Ejército, se convoca por el presente á una pública licitacion á aquel fin, que tendrá lugar en esta Intendencia el dia 10 de Noviembre próximo á la una de su tarde, en cuya Secretaria estará

de manifiesto el pliego de condiciones de dicho servicio. Valladolid 31 de Octubre de 1856.—José G. de Teran.—Alejo Estruaga, Secretario.—Insertese, Moral.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se halla vacante la plaza de cirujano de los pueblos de Pereruela, San Roman y Arcillo, que reunen un partido, con la dotacion de veinte rs. cada un vecino de Pereruela, una fanega de centeno cada uno de los de Arcillo, y otra fanega tambien cada uno de los de S. Roman, mitad trigo y mitad centeno, pagado todo por los vecinos en el Agosto.

Siendo de cargo del agraciado tambien hacer la rasura á los habitantes de dichos pueblos, advirtiendole que los parroquianos pagarán una fanega de trigo. Los aspirantes solicitarán en termino de quince dias desde la insercion de este anuncio, ante el Alcalde de este pueblo como centrico de dicho partido. Pereruela y Octubre 26 de 1856.—El Alcalde, Julian Veleda.—Insertese, Moral.

El dia 31 de Octubre próximo pasado ha desaparecido de esta ciudad una burra, blanca albardada, con aguaderas y un cántaro. La persona que sepa su paradero dará razon á D. Juan Mela, vecino de esta ciudad.

Se arriendan en pública subasta y por término de cuatro años, unas Aceñas tituladas de Fonmayoritas en el rio Esla y término de la Granja de Moreuela, compuestas de dos piedras, pison y Cañal; las personas que gusten interesarse en su arriendo que tendrá lugar en todo el presente mes de la fecha en la casa de D. Mateo Cancelo, plaza mayor, propietario de ellas en union de Doña Manuela Muñoz, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Zamora 3 de Noviembre de 1856. Mateo Cancelo.—Insertese, Moral.

Se vende en pública licitacion el desmoche del arbolado de la dehesa titulada de Salcedillo inmediata al pueblo de Palazuelo de Sayago, y el remate ha de verificarse en la casa y despacho que habita D. Benito Sandoval, calle de Santa Clara de Zamora, el dia 28 del corriente á las once de su mañana, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las cuales tendrá lugar la corta del arbolado que contiene dicha dehesa, que administra el referido Sandoval. Zamora 2 de Noviembre de 1856.—Insertese, Moral.

**IMPRENTA DEL BOLETIN.**

Calle de Sta. Clara, núm. 45, cuarto bajo.